

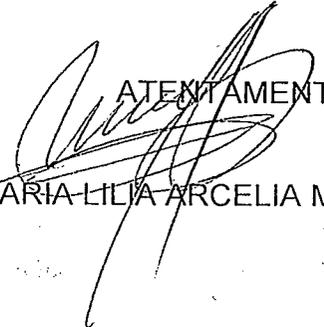
Oficio No.: CPH/032/2021

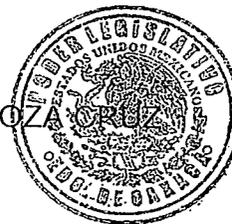
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de marzo de 2021.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS,  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma impresa y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5; Y, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

ATEXITAMENTE  
  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA  
MENDOZA CRUZ

**DIP. ARSENIO LORENZO CRUZ MEJIA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5; Y, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11; DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA**

**II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

Con la presente iniciativa se pretende que los artículos que se proponen reformar de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca expresen de manera clara, acorde y armónica el significado de la Unidad de Medida y Actualización; así como lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ahora bien, los ordenamientos jurídicos que rigen nuestra sociedad no son estáticos, pues el proceso constante de cambios que tiene su origen el estado de derecho, permite adecuarse a las nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales, generando una dinámica que da como resultado que las normas cambien

para adecuarse a nuevas situaciones; esto es, el derecho debe de evolucionar tal y como evoluciona la sociedad, la economía y las ciencias que inciden en los ordenamientos legales, pues de no ser así, las normas jurídicas no estarían acordes al contexto en el que deben aplicarse.

Sin embargo, es común encontrar en nuestro sistema jurídico local, disposiciones normativas que no han sido modificadas, reformadas o derogadas, y expresan disposiciones que no están armonizadas o no son acordes con el marco jurídico estatal o federal. Siendo que, el legislador local tiene el deber de armonizar las disposiciones normativas a través del proceso legislativo, con el objeto de que estas sean armónicas y coincidentes con las normas con las que son de aplicación o correlacionan, con la finalidad de generar un vacío legal, una inaplicabilidad de las normas jurídicas, confusión en el lector la norma y en los servidores públicos y sujetos obligados a acatarla.

En línea de lo anterior, se proponen la fracción VI del artículo 5; y, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que se exprese de manera clara, acorde y armónica, el significado de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a las disposiciones normativas generales.

### **III. Argumentos que la sustenten.**

**PRIMERO:** En nuestro país, el sistema jurídico estará sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, misma que da vida a las disposiciones normativas Generales, Constitución Estatal y en su caso leyes locales.

**SEGUNDO:** Que, en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

desindexación del salario mínimo; y en el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo, se estableció que la Unidad de Medida y Actualización servirá para cuantificar las obligaciones previstas en las Leyes Federales, de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México, incluidas las multas y, que será el único parámetro válido en el País.

Y, en el citado decreto se adiciona el último párrafo al artículo 26, que establece lo siguiente:

*"...el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."*

**TERCERO:** En concordancia con las reformas citadas a la Carta Magna, con fecha 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, misma que en la fracción III del artículo 2 establece lo que se entenderá por UMA, y a la letra dice:

*"Artículo 2. ...*

*I. y II. ...*

*III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes".*

**CUARTO:** De lo anterior, se desprende que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, definen lo que se entiende por Unidad de Medida y Actualización.

En este orden de ideas, la legislación local debe de estar acorde con lo dispuesto en la Carta Magna y la Ley de la Materia, respecto a la utilización de la Unidad de Medida y Actualización, ya que las legislaturas de los Estados en un plazo máximo de un año de la entrada en vigor del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, deberían realizar las adecuaciones a las leyes y ordenamientos de su competencia, con la finalidad de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

**QUINTO:** Razón por la cual, se propone reformar la fracción VI del artículo 5 de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, en razón de que no expresa de manera armónica, clara y precisa lo que debe de entenderse por "*Unidad de Medida*", dado que la acepción utilizada por el legislador es imprecisa e inexistente, al no mencionar de manera acorde lo que se entiende por la Unidad de Medida y Actualización, así como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo aludido en la fracción VI del artículo 5 de la citada Ley de Juicio Político, da motivo a dudas, incertidumbre o confusión, misma que se transcribe y a la letra dice:

**"ARTÍCULO 5.- ...**

*I. a la V. ...*

*VI.-Unidad de Medida: la Unidad de Medida y Actualización como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones derivado de sanciones por contravención a esta ley."*

SEXTO: Respecto a la reforma al segundo párrafo del artículo 11, es consecuencia de la reforma del punto anterior, ya que en este párrafo dice "Unidades de Medida", sin asignarle un valor, el cual se transcribe y a la letra dice:

**"ARTÍCULO 11.- ...**

*Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, previo pago de derechos y si no lo hicieren, la Comisión o el Congreso del Estado a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **Unidades de Medida**, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiera. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra".*

En este sentido, es necesario que se reforme para que exprese que se refiere al "valor diario" en razón de que, el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) se determina en "valor diario, valor mensual y valor anual", así como lo establece el artículo 4 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, no puntualiza con que valor de la Unidad de Medida se aplicará la norma que establece.

Y, para que los operadores de la norma puedan aplicar dicho precepto, es indispensable que conozcan que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización el que deben de considerar, es así, que el segundo párrafo del artículo 11, debe precisar de forma clara, exacta el valor de la unidad que aplicará,

**Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

pues al no existir un parámetro objetivo, es evidente que genera confusión e incertidumbre, vulnerando el derecho fundamental de la aplicación de la disposición normativa.

**SÉPTIMO:** Por lo antes vertido, resulta necesario que se reforme la fracción VI del artículo 5, de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, con la finalidad que se armonice y adecue la denominación de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo a como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para determinar el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

De igual manera, que el segundo párrafo del artículo 11 de la ley que se propone reforma, mencione que se refiere al valor diario de la UMA, que es el parámetro que se aplicará en lo que dispone este párrafo.

Lo anterior, con la finalidad de hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales; y no causar mayores confusiones a la ciudadanía, a las autoridades administrativas, juzgadores y demás sujetos de la norma.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA: LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 5; Y, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE JUICIO POLÍTICO DEL ESTADO DE OAXACA.



<p>interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien <b>Unidades de Medida</b>, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>	<p>interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien <b>veces el valor diario de la UMA</b>, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**VII.- Texto normativo propuesto.**

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

Artículo único.- Se reforman, la fracción VI del artículo 5; y, el artículo 11 de la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.- ...**

I. a la V. ...

**VI.- UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.**

**Dip. Ma. Lilia Arcelia Mendoza Cruz**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**ARTÍCULO 11.- ...**

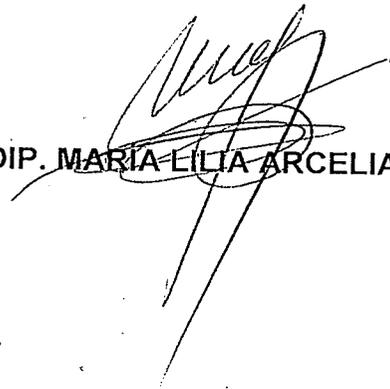
Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas sin demora, previo pago de derechos y si no lo hicieren, la Comisión o el Congreso del Estado a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento de imponerle una multa de diez a cien **veces el valor diario de la UMA**, sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se hará efectiva en su contra.

**TRÁNSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de marzo del año 2021.

**ATENTAMENTE.**

  
**DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

c.c.p.- Expediente.